

,, causa , fuese á hacer relacion de los Autos de la querella á su  
 ,, Tribunal. En Consulta de siete de Febrero de este año , me  
 ,, propuso quanto se le ofreció de consideracion para conservar  
 ,, la jurisdiccion Real , y asegurar la mas recta administracion de  
 ,, justicia , con los Exemplares , y Providencias dadas en los  
 ,, Reynados de mis gloriosos predecesores , desde el tiempo de  
 ,, los Señores Reyes Catolicos : Y por mi resolucion , conforme  
 ,, á ella , he venido en declarar , que el modo propuesto de man-  
 ,, dar á los Escribanos , y Secretarios respectivos, asi de los Tri-  
 ,, bunales Reales , como de la Inquisicion , que dén Testimonio  
 ,, de lo resultante de Autos , es el mas conveniente á ambas ju-  
 ,, risdicciones , observandose por una , y otra , sin diferencia al-  
 ,, guna , pudiendo asi enterarse de la razon que tengan , ó dejen  
 ,, de tener , para acudir á formar competencia por su respectivo  
 ,, Consejo , sin que por manera alguna se detenga el curso del  
 ,, Proceso entre tanto , ni se ofenda la autoridad del Tribunal, ó  
 ,, Juez que entienda en él : Y en su consecuencia quiero , y es  
 ,, mi Real voluntad , que la Resolucion citada del año de mil se-  
 ,, cientos cinquenta y dos , por lo que toca á la Real Audien-  
 ,, cia de Mallorca , se observe en todos los restantes Dominios  
 ,, de mi Corona , absteniendose todos los Tribunales de la Inqui-  
 ,, sicion en el abuso de mandar á los Escribanos de los Juzgados  
 ,, Reales, que vayan á hacer relacion de los Autos originales, por  
 ,, bastar el Testimonio que deben dár , pasandose para ello un  
 ,, oficio extrajudicial , por medio del Inquisidor mas antiguo , al  
 ,, que presida la Real Audiencia , ó Regente del Juzgado Ordi-  
 ,, nario , pero sin que esto en manera alguna detenga el curso de  
 ,, la causa , hasta que se formalice la competencia , y reciproca-  
 ,, mente los Notarios , y Secretarios de los Tribunales de Inqui-  
 ,, sicion deberán entregar iguales Testimonios , siempre que se  
 ,, les pidan por el Juez Real , ó Ministro que presida las Au-  
 ,, diencias , ó Chancillerias Reales , con la misma calidad de no  
 ,, sobreseer hasta la formacion de la competencia : Y para evi-  
 ,, tarlas de aqui adelante en las causas de denuncias de talas de  
 ,, Montes , ó generales de Policia , en que no hay , ni debe ha-  
 ,, ber esentos de la jurisdiccion Real Ordinaria , por el daño que  
 ,, traen á la causa pública semejantes privilegios , como se ha  
 ,, verificado en la causa de Canarias , en la qual el Familiar D.  
 ,, Diego Mesía , abusando de ella , taló el Monte Lantiscal de  
 ,, aquella Isla : Declaró asimismo no deber gozar fuero en estos  
 ,, casos los Familiares , para que con la impunidad que ha ex-  
 ,, perimentado éste , no cometan tales excesos , y que el cono-  
 ,, cimiento de dicha causa , para proceder contra él , y demás  
 ,, com-

*Primo de...*

